

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3058/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090172522000430
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Se adjunta archivo ZIP que contiene 2 archivos (1 en formato PDF, el cual contiene la descripción de la solicitud de acceso a la información y 1 Excel en formato .xlsx) correspondientes al Componente de Resultados. Adicionalmente, se agregan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda, aclaración o inquietud." "...personas detenidas por faltas administrativas o hechos aparentemente tipificados como delitos ya sea en flagrancia o por orden ministerial/judicial por elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México durante el año 2021."(Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se manifestó respecto a los puntos que son de su competencia e hizo del conocimiento que ciertos numerales de lo solicitado no son de su competencia por lo que orientan al particular a formular su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio que la información que le fue proporcionada está incompleta, es agregada e inconexa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que se pronuncien respecto a los datos estadísticos solicitados. • Se turne la solicitud a su Subdirección de Análisis y Clasificación para pronunciarse respecto de los puntos 4 y 5, del segundo bloque de cuestionamientos. 	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

	<ul style="list-style-type: none">• Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Detenciones administrativas, ID, Registro de detenciones, territorio.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3058/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Policía Auxiliar** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172522000430, mediante la cual requirió:

“Se adjunta archivo ZIP que contiene 2 archivos (1 en formato PDF, el cual contiene la descripción de la solicitud de acceso a la información y 1 Excel en formato .xlsx)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

correspondientes al Componente de Resultados. Adicionalmente, se agregan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda, aclaración o inquietud.

Se transcribe la parte medular, del escrito anexo, donde plasma su solicitud, la persona recurrente.

Por favor, responder los siguientes planteamientos incluyendo datos de la totalidad de regiones en los cuales despliega su operación la Policía Auxiliar y desagregar toda la información mediante el siguiente orden y criterios:

- 1) ID de la persona detenida (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales).
- 2) Sexo
- 3) Fecha de la detención
- 4) Horario de la detención
- 5) Municipio / alcaldía de la detención
- 6) Entidad federativa de la detención
- 7) Tipo de detención (en flagrancia o por orden ministerial/judicial)
- 8) Tipo de delitos o falta administrativa
- 9) ¿Ante quién fue presentada la persona detenida?
 - a) MP Estatal;
 - b) MP Federal;
 - c) Juez cívico;
 - d) Liberación sin entregar a ninguna autoridad;
 - e) Otras;
- 10) Fecha de presentación de la persona detenida
- 11) Horario de presentación de la persona detenida

Adicionalmente, el área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar los siguientes datos agregados correspondientes también al componente de resultados en formato PDF para la elaboración del reporte "Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

#	Información solicitada	2020	2021
1.	Número de denuncias recibidas por la policía		
2.	Número de detenciones realizadas por la policía		
2.1	Número total de personas detenidas		
2.2	Número total de arrestos administrativos		
3.	Conocimiento del hecho por el primer respondiente. Favor de indicar la vía de notificación.		
3.1	Denuncias		
3.2	Llamadas de emergencia		
3.3	Flagrancias		
3.4	Descubrimiento		
3.5	Localización		
3.6	Aportación		
3.7	Mandamientos judiciales		
3.8	Intervenciones		
4.	Número de IPH elaborados por hechos probablemente delictivos		
5.	Número de IPH elaborados por faltas administrativas		

“(Sic)”

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de junio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0904/2022**, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Comunicación Social y Transparencia en el que se anexa el oficio **PACDMX/DG/DEOP/JEM/0316/2022** de fecha 18 de abril de 2022 emitido por la Jefa del Estado Mayor, el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

- **Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0904/2022**

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Se adjunta archivo ZIP que contiene 4 archivos (2 en formato PDF, los cuales contienen las solicitudes de acceso a la información y 2 Excel en formato .xlsx) correspondientes al Componente de Resultados. Adicionalmente, se agregan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda, aclaración o inquietud." (sic)</p>	<p>Esta Unidad de Transparencia atiende la presente solicitud con base en el tratamiento que se dio al requerimiento de la solicitud con número de folio 090172522000257, ya que guarda la misma naturaleza; motivo por el cual se informa de nueva cuenta lo siguiente:</p> <p>El Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/04140/2022, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Adjunto al presente remito copia simple del oficio No. PACDMX/DG/DEOP/JEM/0316/2022, del día de la fecha, signado por la Comisaria Lic. Thalía Janet Alba Ortega, Jefa del Estado Mayor, mediante el cual se da debida atención a lo solicitado.</p> <p>En este sentido, se orienta al particular para que ingrese su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es:</p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

<p>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo Electrónico: offnfpub00@ssp.cdmx.gob.mx</p> <p>Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Domicilio: Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Sto. Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003 Correo electrónico: ojp@fgjcdmx.gob.mx</p> <p>Se adjuntan los links de los manuales administrativos de cada Sujeto Obligado donde se observa la competencia al requerimiento de mérito.</p> <p>http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2022.pdf</p> <p>https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf</p> <p>https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/1-S/ubp/-Pr/1-Subp-Procesos.pdf</p>

- Oficio **PACDMX/DG/DEOP/JEM/0316/2022:**

“... ”

Al respecto, en razón de los requerimientos realizados a través de la Solicitud de Acceso a la información pública del [REDACTED], registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090172522000257, me permito informarle que de los formatos PDF se anexa la siguiente información:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Remisiones al Ministerio Público año 2020

Mes	Remisiones	Detenidos
ENERO	740	928
FEBRERO	812	991
MARZO	737	884
ABRIL	401	490
MAYO	400	484
JUNIO	369	439
JULIO	436	532
AGOSTO	473	548
SEPTIEMBRE	415	480
OCTUBRE	429	487
NOVIEMBRE	372	437
DICIEMBRE	271	344
Total	5,855	7,044

Remisiones al Juzgado Cívico año 2020

Mes	Remisiones	Detenidos
ENERO	6754	6899
FEBRERO	7223	7382
MARZO	3925	3994
ABRIL	650	670
MAYO	567	592
JUNIO	343	374
JULIO	1225	1273
AGOSTO	1691	1777
SEPTIEMBRE	1608	1644
OCTUBRE	2470	2531
NOVIEMBRE	2295	2354
DICIEMBRE	1243	1281
Total	29,994	30,771

Remisiones al Ministerio Público año 2021

Mes	Remisiones	Detenidos
ENERO	273	314
FEBRERO	308	369
MARZO	381	472
ABRIL	374	439
MAYO	377	441
JUNIO	377	434
JULIO	331	389
AGOSTO	331	389
SEPTIEMBRE	328	380
OCTUBRE	319	378
NOVIEMBRE	281	350
DICIEMBRE	165	198
Total	3,845	4,553

Remisiones al Juzgado Cívico año 2021

Mes	Remisiones	Detenidos
ENERO	1249	1293
FEBRERO	1411	1475
MARZO	1445	1507
ABRIL	1303	1342
MAYO	1724	1762
JUNIO	1504	1568
JULIO	1477	1522
AGOSTO	1786	1827
SEPTIEMBRE	1627	1676
OCTUBRE	2043	2089
NOVIEMBRE	1942	1996
DICIEMBRE	846	875
Total	18,357	18,932

Por lo que respecta a los numerales 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, no son de nuestra competencia, por lo que deberá de canalizarlos a la autoridad correspondiente.

Por lo que respecta a los numerales 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, no son de nuestra competencia, por lo que deberá de canalizarlos a la autoridad correspondiente.

Por lo que respecta a los numerales 4 y 5, así como a lo solicitado en el archivo de Excel correspondiente al Componente de Resultados, me permito informarle que no es posible

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

atender de manera específica tales requerimientos; con base en lo estipulado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "[...] la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." ..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado respondió de forma incompleta, agregada e inconexa a la solicitud de éste peticionario sobre personas detenidas por faltas administrativas o hechos aparentemente tipificados como delitos - ya sea en flagrancia o por orden ministerial/judicial - por elementos de la Policía Auxiliar durante el año 2021, en la totalidad de regiones en las cuales desplegó su operación, al proveer como respuesta: por un lado, datos agregados que no permiten identificar el sexo, la fecha de la detención, el horario de la detención, la alcaldía de la detención, la entidad federativa de la detención, el tipo de detención (en flagrancia o por orden ministerial/judicial), el tipo de delitos o falta administrativa, ¿ante quién fue presentada la persona detenida? a) MP Estatal, b) MP Federal, Juez cívico, liberación sin entregar a ninguna autoridad, otras, la fecha de presentación de la persona detenida y el horario de presentación de la persona detenida. Por el otro, que la información desagregada no es de su competencia, sin fundar o motivar por qué tales datos no son de su competencia, a pesar de que provienen de funciones que desempeñan todos los días elementos de la Policía Auxiliar en la Ciudad de México, por lo que el acto recurrido genera incertidumbre jurídica al recurrente, ya que no está basado en prueba de daño alguna que justifique la entrega de la información de forma incompleta, una vez que el interés de éste peticionario por obtener datos completos, coherentes y conexos reside en realizar un estudio de monitoreo y evaluación sistémica e integral, a partir de la generación de indicadores cuantitativos, tanto de desempeño como de resultados, de todas aquellas instituciones involucradas en la administración de la seguridad pública y la justicia penal en la Ciudad de México. Por último, éste peticionario señala que la Policía Auxiliar sí cuenta con la información desagregada, al existir un precedente en la entrega de tal información, según consta la respuesta que proveyeron a la solicitud con número de folio 0109100066920 en julio de 2020." (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 30 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1053/2022** de fecha 30 de junio de 2022 emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales emite una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado En su respuesta complementaría se pronuncia por puntos referidos en la solicitud primigenia, no obstante previo análisis se determina que la repuesta complementaria si bien es cierto contesta puntos precisos de la información requerida, no satisface el total de los puntos establecidos, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado datos estadísticos acerca de personas detenidas por faltas Administrativas o hechos aparentemente tipificados como delito, ya sea en flagrancia o por orden ministerial o judicial, así mismo agrega un escrito donde desglosa 10 puntos específicos de los cuales requiere información, adicionalmente anexa un cuadro solicitando 15 puntos específicos, puntos que se tienen por reproducidos en los antecedentes del presente curso, que en aras de economía procesa, no se transcriben a fin de evitar inútiles repeticiones; así mismo proporciona un formato de Excel donde solicita la información en formato abierto.

El sujeto obligado, a través de los oficios **PACDMX/DG/JUDCST/0904/2022** y **PACDMX/DG/DEOP/JEM/0316/2022** manifiesta;

1. De su primer oficio, la autoridad se manifestó a razón de dar una mejor atención a los puntos solicitados en su primigenia, el solicitante remita su solicitud en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; proporcionó el Sujeto Obligado los datos de las Unidades de Transparencia de los sujetos Obligados con competencia.
2. Desprende de segundo oficio, que de su competencia contesta las Remisiones al Ministerio Público año 2020 y Remisiones al Juzgado

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Cívico año 2020, con datos estadísticos que indican el mes, remisiones y detenidos.

De la respuesta formulada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente se inconformó medularmente de que la información obtenida es de forma incompleta, así como su incompetencia para conocer de la información y la escases de sustento legal en la respuesta del mismo.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emitió una respuesta complementaria que si bien satisface diversos puntos de la solicitud primigenia del recurrente, bien es cierto que no satisface la totalidad de los requerimientos hechos por el recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información no corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de la información solicitada; careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Policía Auxiliar**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado datos estadísticos sobre ID, sexo, fechas de detención, horarios, municipio/alcaldías, entidad federativa de detención, tipo de detención, flagrancia/ orden ministerial, tipo de delito o faltas, autoridades ante las que fueron presentados, así como el agregar una tabla en un periodo del año 2020 al 2021, solicitando quince precisiones adicionales.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que la Dirección Ejecutiva de Operación policial, manifestó que también son competentes la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México **señalando un competencia concurrida** a lo que el sujeto obligado se limitó a señalar los datos identificativos de dichas unidades y orientar al recurrente a hacer su petición a dichas unidades, sin embargo **no obra en constancias que el sujeto obligado haya remitido la solicitud primigenia a dichos sujetos obligados** en virtud de que se puedan pronunciar de la información respectiva.

- así mismo a través de oficio PACDMX/DG/DEOP/JEM/0316/2022, su Jefa de Estado mayor hace un pronunciamiento parcial a los puntos solicitados, mediante 4 tablas de datos; precisando que los numerales 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, no son competencia del sujeto obligado debiendo ser canalizados a la autoridad correspondiente, sin embargo para cumplir con total cabalidad con dicho punto, no se remitió a las autoridades pertinentes.
- Respecto a los numerales 4 y 5, de la solicitud primigenia de la persona recurrente se puede observar que en el Manual administrativo 2022 de la policía auxiliar se advierte competencia del sujeto obligado a contestar lo que solicitó el recurrente; sin realizar el procesamiento de la información ya que se solicitó el número estadístico que a través de su Subdirección de Análisis y Clasificación entre sus atribuciones detaca la siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Manual Administrativo 2022 de la Policía Auxiliar de la ciudad de México
Subdirección de Análisis y Clasificación

Estructurar las bases de datos del Sistema CompStat a través de las remisiones al Ministerio Público (M.P) y al Juzgado Cívico (J.C.) por diferentes delitos y/o faltas administrativas que generan los sectores de esta Corporación, teniendo como herramienta principal el Informe Policial Homologo (IPH), así como la captura y registro de Folio Nacional de Detención (RND).

Derivado de la solicitud el ahora recurrente solicito que en un archivo Excel seguirlo para su correcto llenado lo cual se desestima con base en el artículo 219 de la ley local de transparencia, que establece:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Así como lo establece el;

critério 03-17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Este organo garante advierte que el sujeto obligado, presento sus alegatos, manifestaciones y respuesta complementaría, notificandolo en la vía de notificación que el solicitante requirio fundando y motivando su competencia satisfaciendo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la primera serie de peticiones tal y como lo acredita en la tabla siguiente:

Relación de remisiones al Ministerio Público de los años 2020 y 2021, realizadas por personal de la FACDMX.
(JANTE QUÉN LO PRESENTARON, ESPECIFICAR EL MUNICIPIO DONDE ESTÁ UBICADA LA AUTORIDAD)

ID	ESTADO	FECHA DE LA DETERMINACIÓN	NÚMERO DE LA DETERMINACIÓN	MUNICIPIO / ALCALDÍA DE LA DETERMINACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA DE LA DETERMINACIÓN	TIPO DE DETERMINACIÓN	TIPO DE SOLICITO (CATEGORÍA ADMINISTRATIVA)	MP FEDERAL	MP ESTADAL	MP CIVICO	LIBERACIÓN SIN ENTREGAR A LA AUTORIDAD	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE PRESENTACIÓN	ESTADO DE DETERMINACIÓN EN SU SITIO	ESTADO DE DETERMINACIÓN NACIONAL
1	MEXICUALTIMO	02/02/2020	00/00	CUAMPATZAC	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A TRANSMISIÓN CIV			LOCAL		02/02/2020	00/00	NO	NO
2	PUNTAVERDE	02/02/2020	12/00	GUADALUPE DE NAYOLTEPEC	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	12/00	NO	NO
3	MEXICUALTIMO	02/02/2020	15/13	REYNOSA	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A CASA HABITACION CIV			LOCAL		02/02/2020	15/13	NO	NO
4	MEXICUALTIMO	02/02/2020	17/11	OTZUMA DE MONTANANA	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	17/11	NO	NO
5	MEXICUALTIMO	02/02/2020	17/12	LA MINGUELANA CONTRERAS	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	17/12	NO	NO
6	MEXICUALTIMO	02/02/2020	18/00	BENITO JUÁREZ	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	18/00	NO	NO
7	MEXICUALTIMO	02/02/2020	20/10	QUINTANA ROA	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	20/10	NO	NO
8	MEXICUALTIMO	02/02/2020	18/00	OTZUMA DE MONTANANA	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	18/00	NO	NO
9	MEXICUALTIMO	02/02/2020	18/00	OTZUMA DE MONTANANA	CIUDAD DE MEXICO	ELABORACIÓN	REMO A INTERCEDI CIV			LOCAL		02/02/2020	18/00	NO	NO

Es de lo anterior que este instituto advierte que:

- El sujeto obligado, fue omiso al realizar la remisión de la presente solicitud y solo se limito a indicar qué “los numerales 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, no son competencia del sujeto obligado” debiendo canalizarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de pronunciarse de la infomación que poseen de acuerdo a sus facultades, punto que se logra observar cumple el Sujeto obligado en su respuesta complementaria.
- No turna la solicitud a su Subdirección de Análisis y Clasificación la cual por sus atribuciones marcadas en su Manual administrativo 2022 de la policia auxiliar se da cuenta que puede conocer sobre los puntos 4 y 5, del segundo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

bloque de cuestionamientos, únicamente a un número global o General (ejemplos: No. 4 (120) IPH en 2020, (130) IPH en 2021); y tampoco justifica que le represente la generación de un documento ad hoc, a través de los mecanismos que contempla la Ley de Transparencia local.

- De lo anterior da cuenta este Instituto que si bien, emitió una respuesta complementaria y alego a lo que su derecho corresponde esta no fue suficiente para satisfacer la totalidad de la solicitud de la persona recurrente.

Derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado no satisfizo la totalidad de los puntos señalados de los que pudiese pronunciarse y en aras del principio de máxima publicidad y Pro persona, no remitió debidamente la solicitud a los Sujetos obligados que pudiesen tener competencia que por sus facultades estén obligados.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que se pronuncien respecto a los datos estadísticos solicitados.
- Se turne la solicitud a su Subdirección de Análisis y Clasificación para pronunciarse respecto de los puntos 4 y 5, del segundo bloque de cuestionamientos.
- Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Auxiliar de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3058/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el Tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**